



Boletín N° 13/2022

PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LAS LEYES N°2492 Y N°843 Del 5 de mayo de 2022

Le informamos que se ha presentado ante la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, un proyecto de Ley que tiene por objeto la reconstrucción económica facilitando el cumplimiento de obligaciones tributarias para todos los contribuyentes. Dicho proyecto plantea modificar la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano y la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), con las siguientes propuestas:

- Reducir la sanción por omisión de pago.
- Ampliar el plazo para acogerse al arrepentimiento eficaz.
- Excluir del alcance del IUE las profesiones liberales y oficios, para que estos tributen el RC-IVA para nivelar la carga tributaria con las personas en calidad de dependencia.
- Alcanzar con el RC-IVA a las personas no domiciliadas en el país que efectúen actividades económicas en territorio boliviano.
- Dar continuidad a las facilidades de pago incumplidas.

A continuación, presentamos un resumen de cada una de las modificaciones e incorporaciones:

1. Modificaciones a la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano (CTB)

Se proponen las modificaciones siguientes:

- **Arrepentimiento eficaz**, se modifica el primer párrafo del artículo 157 del CTB, ampliando el plazo para acogerse al arrepentimiento eficaz, es decir el contribuyente que pague su deuda tributaria hasta el vigésimo (20º) día de notificado el Auto Inicial o Vista de cargo, se beneficiará con la extinción de la sanción por omisión de pago. Actualmente el plazo es únicamente hasta el décimo (10º) día.

En consecuencia, también se modifica el numeral 1 del artículo 156 del CTB, considerando la misma ampliación para el conteo de plazos en la reducción de sanciones.

- **Sanción por omisión de pago**, se modifica el artículo 165, reduciendo la sanción del cien por ciento 100% al sesenta por ciento 60% del tributo omitido actualizado.

Actualmente la norma establece una sanción del 100% del monto **calculado para la deuda tributaria es decir Tributo Omitido más intereses**. Por tanto, se puede entender que además de disminuir el porcentaje de la multa, también se estaría disminuyendo la base para su cálculo.

2. Incorporaciones a la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente)

El proyecto de Ley contempla las siguientes incorporaciones al RC-IVA:

- Inciso g) del artículo 19 de la Ley N° 843, incorporando a las **personas naturales que perciben ingresos en forma independiente. Estas personas actualmente estén alcanzados por el IUE; con lo que pasan al ámbito del RC-IVA**, permitiendo nivelar la carga tributaria respecto a las

personas naturales que no están en relación de dependencia.

- Inciso h) del artículo 19 de la Ley N° 843, considerando los **ingresos por honorarios, retribuciones o ingresos por pagos, cualquiera sea su denominación, de personas no domiciliadas en el país (extranjeros) que realicen actividades económicas en territorio nacional, son objeto del RC-IVA**, con excepción de los deportistas y artistas, por trabajos en actividades de concursos, competencia o torneos internacionales.

Con el fin de que los bolivianos estén en similares condiciones con respecto a los extranjeros que llegan al país a generar recursos sin tributar por ello, otorgando un trato equivalente al que tienen nuestros connacionales cuando salen del país, temporalmente, con fines laborales.

- Artículo 33 bis de la Ley N° 843, establece la **liberación del pago de impuestos a las delegaciones o representantes de estados extranjeros** que ingresen por eventos culturales a nuestro país, siempre que cuenten con el auspicio o acreditación de la entidad competente del nivel central del estado.

3. Facilidades de pago incumplidas

Respecto a las facilidades de pago establece lo siguiente:

- **La continuidad de las facilidades de pago incumplidas**, con el fin de que los contribuyentes honren sus deudas tributarias. Por tanto, los sujetos pasivos podrán continuar con el pago de sus cuotas, **manteniendo las condiciones y beneficios contemplados en la Resolución Administrativa de las facilidades de pago, siempre que los pagos se reanuden hasta el último día hábil del tercer mes siguientes a la publicación de la Ley**, una vez promulgada.
- **Los pagos parciales** que se hubiesen realizado con posterioridad al incumplimiento de la facilidad de pago hasta el día anterior a la publicación de la Ley, una vez promulgada, **serán imputados como pago a cuenta de la deuda y/o multas contenidas en la Resolución de Facilidades de pago incumplidas**. Cuando el resultado de esta reliquidación diera lugar a saldos a favor del contribuyente estos serán imputados, sin mantenimiento de valor a la deuda que mantenga el sujeto pasivo.
- La continuidad de las Facilidades de pago prevista en la presente disposición dará lugar a que:
 - a. En las **facilidades de pago por deudas tributarias y/o multas incumplidas y que se encuentren en ejecución, quedan sin efecto las mismas**. Se mantienen las medidas coactivas adoptadas con anterioridad a la constitución de facilidades de pago.
 - b. En las **facilidades de pago por deudas tributarias, otorgadas dentro del vencimiento del plazo**, para el pago del tributo o con el beneficio del arrepentimiento eficaz y en las que por su incumplimiento se hubiera iniciado la ejecución tributaria y/o sumario contravencional, éstas quedan sin efecto.
- **El incumplimiento de las facilidades de pago previstas en la presente Ley, dará lugar a la pérdida de beneficios** cuando corresponda y se procederá a su ejecución, conforme lo establece el CTB.
- **Las entidades territoriales autónomas**, en el marco de su dominio, **podrán disponer**, por única vez la continuidad de **facilidades de pago incumplida, por medio de una Ley específica**.

Corresponde ahora que la Asamblea evalúe este proyecto, por lo que todo el proyecto de Ley puede ser sujeto a cambios. Una vez que se cuente con esta Ley aprobada, también será necesario esperar la reglamentación de la misma.

En caso de que esta información sea aplicable a su empresa, estamos a su disposición para atender sus consultas.

 [Proyecto de Ley](#)



Carola Jáuregui

Partner in Charge

cjauregui@kpmg.com

Tel. (591) 33434555

Santa Cruz, Bolivia

[Privacy](#) | [Legal](#)

© 2022 KPMG TAX S R.L., sociedad de responsabilidad limitada boliviana y firma miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Derechos Reservados.

The KPMG name and logo are registered trademarks or trademarks of KPMG International.